

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2009-00360-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA BANCO GANADERO
DEMANDADO	MARIA SALOMÉ RAMÍREZ RODRIGUEZ Y OTRA
PROVIDENCIA	AUTO 888 V
DECISIÓN	No accede a terminar

En relación a la solicitud de terminación por parte del apoderado de las demandadas, se tiene que el artículo 461 de Estatuto General Procesal que, acreditado el pago de la obligación demandada y las costas, se procederá con la terminación del proceso y en consecuente con el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte accionada canceló la suma del crédito (F 265-268) aprobada hasta el 21 de enero de 2020 (folio 282), monto que se aprecia en el reporte de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso (F. 290), restando el monto adeudado por las costas procesales determinadas en auto de 12 de diciembre de 2011 (F.100) y liquidadas el 08 de agosto 2017 (F. 180). Además, de lo causado desde 21 de enero de 2020 hasta la fecha. Asimismo, de conformidad con el artículo antes citado, en su inciso 2º establece que "...para terminar el sumario el ejecutado debe presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar..." se tiene que la última liquidación aprobada el 06 de agosto de 2020 se hizo hasta el 21 de enero de 2020, por tanto, no hay una liquidación actualizada en el proceso. En consecuencia, las situaciones descritas anteriormente conllevan a la improcedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el

virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</p> <p style="text-align: center;">MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
